

ACUERDO IEEPCO-CG-18/2018, RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARCIALES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se resuelve respecto de las modificaciones de los convenios de coalición parciales para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, presentados por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

G L O S A R I O :

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSE:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
REGLAMENTO:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S :

- I. Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-07/2018, dado en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de enero

del dos mil dieciocho, se resolvió respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, presentado por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- II. Con fecha doce de marzo del dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito mediante el cual el órgano de gobierno de las Coaliciones parciales de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos integradas por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, solicita una modificación a sus convenios de coaliciones parciales.
- III. Que con fecha quince de marzo del dos mil dieciocho, en sesión pública de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó el proyecto de acuerdo por el que se resuelve respecto de las modificaciones de los convenios de coalición parciales para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, presentados por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mismo que fue turnado a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en

su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Solicitud de modificaciones de los convenios de coalición parcial.

5. Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracciones XIV y XIX de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General conocer y resolver sobre el registro de los convenios de coaliciones que presenten los partidos políticos, así como aprobar el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar las coaliciones en los términos de la ley referida y la LGIPE.
7. Que el artículo 279 del Reglamento, establece que los convenios de coalición podrán ser modificados a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento; en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, este Consejo General debe proceder al análisis de la solicitud presentada por el órgano de gobierno de las Coaliciones parciales de Diputadas y Diputados por el principio de

mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos integradas por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, solicita una modificación a sus convenios de coaliciones parciales.

Como ya se refirió en el antecedente II del presente acuerdo, con fecha doce de marzo del dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la solicitud señalada en el párrafo que antecede; en los términos señalados, y tomando en consideración el artículo 279 del Reglamento, que establece que los convenios de coalición podrán ser modificados a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos, este Consejo General considera que la petición de modificaciones presentadas por el órgano de gobierno de las Coaliciones parciales de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos integradas por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se realizó fuera del plazo establecido puesto que debían presentarse conforme a lo siguiente:

Fecha de aprobación de las coaliciones	Día de inicio del periodo de registro	Plazo para efectuar modificaciones
18 de enero del 2018	07 de marzo del 2018	Del 18 de enero al 06 de marzo del 2018

Con base en lo anterior, y considerando que el órgano de gobierno de las Coaliciones parciales señaladas, presentó su solicitud de modificaciones hasta el doce de marzo del dos mil dieciocho, no es procedente aprobar dichas modificaciones, puesto que fueron presentadas seis días después del plazo de cuarenta y ocho días a que se refiere el artículo 279 del Reglamento.

No obstante, lo antes referido, para este Consejo General resuelta claro que la prohibición de solicitar modificaciones a los convenios de coalición fenezca antes del inicio del registro de candidaturas, pues precisamente iniciado esta fase de la etapa de la organización de la jornada electoral tiene como finalidad dotar de certeza jurídica

a los entes políticos participantes, así como a las candidaturas que habrán de registrarse por la respectiva coalición.

Incluso, el Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG308/2014 los lineamientos que deberían observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, que posteriormente fue incluido en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones vigente, donde se determinó la temporalidad para la solicitud de modificaciones a los convenios de coalición, además que desde esa época no ha sido controvertido, por lo que tal restricción goza de una presunción de constitucionalidad, debiéndose acatar en sus términos.

Finalmente, no es aplicable el criterio contenido en la Tesis XIX/2002 respecto a la modificación de convenios de coalición de rubro ***“COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS)”***, pues tal criterio se circunscribe a la posibilidad de que una coalición pueda modificar el clausulado de su convenio aprobado, sin embargo, no establece la posibilidad de realizarlo fuera de los plazos legales, lo que ocurrió en el caso concreto.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la CPELSE; 31, fracciones I, VI y IX y X, y 38, fracciones XIV y XIX, de la LIPEEO; y 279, del Reglamento, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. No son procedentes todas las modificaciones a los convenios de coalición parciales para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los

Ayuntamientos presentadas por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ